89

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 17 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO
RAD. No.: 2019-00330

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, revisadas las diligencias el Despacho DISPONE:

1.- OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre entrega de citatorio y aviso judicial que allega el extremo ejecutante respecto de los demandados FARID ARAUJO MORALES (fls. 54-55, 60-68 C.1.) y FERNEY ARAUJO MORALES (fl. 56-57 y 69-77 c.1.) remitidos a la dirección por aquel informada, que contiene certificación de empresa postal acerca de su resultado efectivo.

2° TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, por notificado mediante AVISO JUDICIAL de que trata el Art. 292 del C. G. del P., a los ejecutados FERNEY ARAUJO MORALES y FARID ARAUJO MORALES del mandamiento de pago librado en su contra en el presente proceso, quiénes durante el término de ley para pronunciarse, no propusieron excepción alguna como tampoco acreditó haber cancelado la obligación, en virtud a que guardaron silencio.

3° Obren en el expediente para los fines legales pertinentes, comunicación 1-32-244-439-13192 del 9 de diciembre de 2019 (fl. 53 C.1) proveniente de la DIAN. Póngase en conocimiento de las partes.

4° TENER en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, la acreencia a favor de la DIAN, de acuerdo con la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 2502 del Código Civil, en concordancia con lo normado en el artículo 465 y s.s. del C.G.P. y 839 -1 del E.T., en virtud a las obligaciones tributarias que la mencionada entidad informa que la contribuyente y ejecutada registra conforme lo indicado en el numeral anterior.

Asimismo, por Secretaría acúsese el recibido de la misiva y bríndese la información solicitada por la DIAN frente a los bienes que de propiedad de la ejecutada en este asunto hayan sido objeto de medidas cautelares y existencia o no de títulos de depósito judiciales, como demás por aquella indagados.

5° PRORROGAR el término para resolver la instancia por seis (6) meses más de conformidad con lo consagrado en el artículo 121 inciso 5° Ibídem, atendiendo la imposibilidad de señalar fecha más cercana para la evacuación de las audiencias por la congestión de la agenda y la carga de procesos con que cuenta en la fecha el Despacho

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para continuar con la actuación respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 8 OCT 2020

Secretario(a)

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

084296 04-12-2019 10:58 INT.
DIREC SECCIONAL IMPUESTOS DIA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-439-13192

Bogotá D.C, 11/21/2019

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
Giovanny AF
DEC 9'19 AM 10:25

Secretaria(o)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 11 45 Piso 6 Complejo Judicial Virrey Solís
Bogota.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00330 Oficio No. 2043 de fecha 10/18/2019, radicado en esta seccional con el No. 0322019070552 de fecha 10/25/2019

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia donde solicita información acerca de ARAUJO MORALES FERNEY identificado con el Nit 86004047 atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, **posee la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, a la fecha,** con esta dependencia:

RENTA - 2018

Más las sanciones e intereses que se causen a la fecha de pago.
Sin perjuicio de aquellas que se generen a partir de la fecha.

En aras de hacer efectivo el cobro de las obligaciones fiscales que el contribuyente adeuda a esta Administración y siguiendo con la normatividad establecida en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, y proceder de conformidad con los artículos 839-1 del E.T. y 542 del Código de Procedimiento Civil, según la prelación de créditos y de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proceso que cursa en su despacho, solicito tener en cuenta a la Dian a fin de lograr el pago de la deuda relacionada en el párrafo anterior. Por lo tanto, de realizarse medida de embargo sobre cualquier clase de bienes, se notifique a esta entidad a fin de intervenir de manera directa en el cobro de la obligación y con el objeto de enviarles la respectiva liquidación de intereses si a ello hubiere lugar.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT de Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: FERNANDO ORTIZ PEREZ

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del señor Juez informando que:

1. Se fijó el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (eron) oportunamente. SI NO
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
6. Se dio cumplimiento al auto anterior
7. Con el anterior escrito en _____ folios
8. Venció el termino de traslado del recurso
9. Venció el traslado de liquidación
10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
11. COMUNICACION DIAN EN 1 FOLIO

Bogotá 15 ENE 2020

Secretario